081453

BUENOS AIRES, 10 de mayo del 2023

VISTO el Expediente N° 10775-2021 del registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, lo establecido en la Ley N° 25.871, el Decreto Reglamentario Nº 616 del 3 de mayo de 2010, las Disposiciones complementarias y concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que del expediente citado en el Visto surge que WENRONG GUAN, de nacionalidad CHINA, solicita su admisión en el Territorio Nacional al amparo del Artículo 22 inciso b) del Decreto Nº 616/10.

Que surge de lo actuado que sin perjuicio de la dispensa otorgada por la Sra. Directora Nacional, se desprende del sistema informático de tránsitos que el dador de criterio ha egresado del Territorio Nacional en fecha 29-03-2023, sin haber vuelto a reingresar, desvirtuando la reunificación familiar contemplada en los artículos 3° y 10° de la Ley N° 25871; surgiendo así mismo que el titular de autos carece de ingreso regular al país.

Que tales hechos se enmarcan dentro de los impedimentos para ingresar o permanecer en el Territorio Nacional normados por el Artículo 29 inciso i) de la Ley Nº 25.871.

Que la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades delegadas por Disposición DNM N° 1404 del 28 de mayo de 2021.

Por ello,

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

DISPONE:

ARTICULO 1°.- Deniégase el beneficio solicitado por la persona cuyos datos se consignan a continuación:

Apellido: GUAN

Nombre: Wenrong

Nacionalidad: CHINA

Fecha de Nacimiento: 17-07-1964

País de Nacimiento: REPUBLICA POPULAR CHINA

Estado Civil: SOLTERO

Género: MASCULINO

Tipo y N° Documento: P E88364333

ARTICULO 2°.- Declárase irregular su permanencia en el Territorio Nacional.

ARTICULO 3°.- Ordénese su expulsión del Territorio Nacional.

ARTICULO 4°.- Prohíbase su reingreso a la República Argentina por el término de

CINCO (5) años conforme lo previsto por el artículo 63 de la Ley Nº 25.871.

ARTICULO 5°.- Cancélese la residencia precaria emitida a su favor.

ARTICULO 6°.- Notifíquese a la parte interesada, al último domicilio constituido conforme artículo 54 de la Ley de Migraciones, haciéndole saber que contra la presente medida podrá interponerse Recurso de Reconsideración dentro del plazo de los DIEZ (10) días hábiles, o Recurso Jerárquico dentro del plazo de los QUINCE (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación. Asimismo, procederá a opción de la parte interesada, el Recurso administrativo de Alzada o el Recurso Judicial pertinente. Agotada la vía administrativa a través de los Recursos de Reconsideración, Jerárquico o Alzada, queda expedita la vía recursiva judicial. El plazo para la interposición del respectivo recurso, será de treinta (30) días hábiles a contar desde la notificación fehaciente a la parte interesada, ello conforme lo previsto en el Titulo VI de la Ley N° 25.871.

ARTICULO 7°.- Agotada la vía administrativa, firme la medida y a fin de hacer efectiva la misma, gírense los actuados al área competente para dar cumplimiento con el procedimiento que corresponda, según lo previsto en el artículo 64, 70 y concordantes de la Ley N° 25.871.

ARTICULO 8°.- Ordénese, en caso de ser necesaria, la custodia de la persona de autos hasta el lugar de destino, la que deberá hacerse efectiva a través de la Policía Migratoria Auxiliar que corresponda.

ARTICULO 9°.- Regístrese y comuníquese. De resultar pertinente, póngase en

conocimiento de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS CONSULARES dependiente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO. Cumplidas las medidas ordenadas, archívese.

s. b.
d. n.

DISPOSICION SDX N° 081453

DNM
JUAN FRANCISCO DE CARLI
DIRECTOR DE RADICACIONES
DIRECCIÓN GENERAL DE INMIGRACIÓN
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Signature Not Verified
Digitally signed by FERNANDO ENRIQUE LUNA
Date: 2023.05.17 08:04:45 ART